



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

28 ABR 2022
TURNENSE A LA COMISIÓN DE:
PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA
GESTIÓN METROPOLITANA

3.10

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

**C. DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTES.**

INFOLEJ
739 - LXIII

La suscrita Diputada Priscilla Franco Barba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 párrafo 1, fracción I, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Decreto que reforma Que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies, de conformidad con la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
25 ABR 2022
Albino
10:35

01700

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Expansión Urbana y Ordenamiento Territorial.

Las ciudades en el mundo ocupan aproximadamente el tres por ciento del territorio global; sin embargo, generan el setenta por ciento de la riqueza mundial, representan el sesenta por ciento del consumo de energía, emiten el

ENTREGADO
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No 1
DE: 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

setenta por ciento de gases invernadero y son responsables del setenta por ciento de la generación de residuos.¹

Hoy, la mitad de la población mundial vive en las ciudades, y para el año 2030, cerca del sesenta por ciento vivirá en zonas urbanas. Las ciudades de México siguen la misma tendencia: en 2010, el setenta y dos por ciento de los mexicanos vivían en asentamientos urbanos,² y de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2030, esta cifra se ubicará en ochenta y tres por ciento.³ Esto quiere decir, que para la mayoría de las personas en México y en el caso concreto: en Jalisco el futuro será urbano; y los principales problemas que enfrentamos al día de hoy como son pobreza, cambio climático, educación, seguridad o salud, tendrán que resolverse en las ciudades.

La manera de cómo el ordenamiento del territorio (a causa del fenómeno de expansión urbana) se vino gestionando, ha desembocado en una serie de externalidades negativas de distinta índole: fracturas en la cohesión social, daños ecológicos y a la salud, inmovilidad en las grandes ciudades volviéndolas vulnerables a fenómenos como el cambio climático y a circunstancias de

ENTREGA:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:		
DE:	FOJA No	
	24	

¹ Recuperado de: <https://habitat3.org/the-new-urban-agenda>

² El 71.6% de la población vivía en 383 ciudades de más de 15 mil habitantes: SEDESOL. (2012). *La expansión de las ciudades 1980 - 2010*. Recuperado de: https://www.academia.edu/30672852/La_expansi%C3%B3n_de_las_ciudades_1980-2010_por_SEDESOL

³ CONAPO. (2011). *Proyecciones de la Población de México 2005-2050*, en base a INEGI (2005): *II Censo de Población y Vivienda, 2005*. INEGI (2010): *XIII Censo General de Población y Vivienda, 2010*.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

impacto social como desigualdad y segregación; y finalmente, todo esto ha impactado profundamente en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

II. Propósito de la iniciativa y planteamiento del problema público.

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir específicamente al ordenamiento de los equipamientos e infraestructura para telecomunicaciones, y las instalaciones eléctricas sobre éstos, dotando a la autoridad municipal de una herramienta de gestión que permita involucrar a los actores relevantes en la atención del problema público, el cual expresamos de esta manera:

Problema Público: La manera cómo la autoridad municipal gestiona el ordenamiento del territorio, ha fomentado la instalación desordenada de infraestructura y equipamiento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones; deteriorando la calidad de vida de los habitantes de los centros urbanos en quienes repercuten las externalidades negativas de tal desorden, como son la contaminación visual, daños a al equipamiento e infraestructura que los soporta, así como el deterioro del espacio público, entre otros.

III. Repercusiones sociales.

La relevancia del problema público, en su aspecto social, consiste en incidir en el ordenamiento vigente sobre la infraestructura para el servicio de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

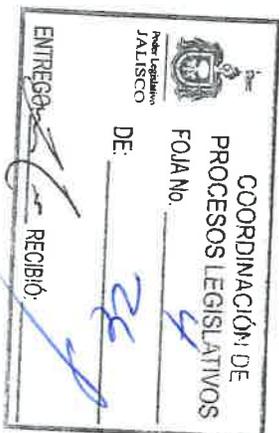
telecomunicaciones, que tiene por finalidad la seguridad de los habitantes de los centros de población en la vía pública, el aprovechamiento del espacio público y por un entorno visual más amigable para la ciudad y sus habitantes, que evite progresivamente la contaminación visual.

Respecto a este último elemento – la contaminación visual – vale la pena retomar lo que en su momento el diputado Francisco Javier Romo Mendoza⁴ expreso en la exposición de motivos de su iniciativa de ley para atender el problema público de gestión y ordenamiento de la infraestructura de telecomunicaciones:

XII. Podemos entender por contaminación visual a todos aquellos elementos que alteran la visualización de un paisaje que por su tamaño, número, desorden, ubicación y distribución generan una sobreestimulación sensorial agresiva, tales como anuncios comerciales, cables, antenas, postes, basura, señalamientos, fachadas vandalizadas, entre otros.

Entre aquellos elementos que por su actualidad y relativa accesibilidad han alcanzado un nivel dominante en el espacio público destaca el cableado de acceso a internet, que en el caso mexicano a través de operadoras telefónicas y de televisión de paga suministra conexión al 60% de los hogares mexicanos según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares con datos actualizados a 2020 y a Jalisco que supera a la media nacional con un 66.9%⁵.

⁴ Esta iniciativa fue presentada el día 28 de octubre de 2021, y registrada bajo INFOLEJ 8015/LXII.
⁵ INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de TIC en Hogares, ENDUTIH, México 2020. https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/#Informacion_general





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Esta elevada tasa de penetración exige la instalación de redes visibles de telecomunicación del sector privado o del uso de las redes generales de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, de las redes de alumbrado público, de las redes de semaforización o de cualquier otra infraestructura de naturaleza pública, siendo así los municipios mayor densamente poblados y sus ciudadanos, los más expuestos a las consecuencias de la contaminación visual.

En referente al espacio público y la seguridad de los habitantes de los centros de población, el desorden de la infraestructura instalada sobre los equipamientos para el servicio de telecomunicaciones, concretamente el cableado, ha llegado a invadir las banquetas de las ciudades, poniendo en riesgo la accesibilidad y movilidad de las personas por las aceras y generando riesgos para su seguridad, como ya ha sido documentado por diversos medios.⁶

IV. Repercusiones económicas o presupuestales.

Es menester considera los altos costos que significarían para la autoridad municipal aventurarse a regular y ordenar algo que no sólo compete a este orden de gobierno. Por ejemplo, sabemos que la Comisión Reguladora de Energía expidedisposiciones administrativasde carácter general para permitir a los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones, el acceso a

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, with handwritten '20' and '5'.

⁶ Al respecto, vale la pena remitirse a la siguiente nota que refiere a una víctima del cableado mal instalado, quien a su vez desconoce a quien reclamar. <https://www.noisistema.com/noticias/victimas-de-cableado-mal-instalado-desconocen-a-quien-reclamar/>



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

las instalaciones y derechos de vía del sistema eléctrico nacional.⁷ De la misma manera, sabemos que compete a la Comisión Federal de Electricidad, evitar que los prestadores de servicios hagan mal uso de sus equipamientos en la instalación de infraestructura aérea, concretamente el cableado.

Si consideramos que en el país existen 11 millones de postes de luz, es evidente el alto costo que significa para el municipio dotar de la infraestructura y equipamiento para el servicio de telecomunicaciones respecto de su capacidad recaudatoria.

El instrumento de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones a que se refiere esta iniciativa permite, por un lado, generar la coordinación entre los distintos actores involucrados en el problema público para contribuir en las soluciones correspondientes a través de un Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones; y por otro lado, repartir las cargas que ello representa entre los actores involucrados en dicho plan. Resulta atractivo que puedan concertarse proyectos de esta naturaleza debido a la capacidad del instrumento para generar un incremento en la valorización del suelo debido al mejoramiento de la imagen urbana – plusvalías.

Es precisamente en la generación de plusvalías, el reparto de las cargas urbanas y la coordinación entre actores, donde el municipio encuentra la

⁷ Artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica.

ENTREGA		FOLIA No	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO		26	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

capacidad de hacer frente al problema público con los recursos presupuestales que cuenta.

V. Repercusiones Jurídicas.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro del Código Urbano para el Estado de Jalisco el Instrumento de Gestión de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones para las autoridades municipales o metropolitanas que les permita, entre otras cosas, alcanzar objetivos que nuestro país se ha impuesto a sí mismo como compromiso ante una agenda internacional de desarrollo sostenible. México es Estado parte en el Acuerdo de París⁸ para abordar el cambio climático con medidas de adaptación y mitigación. La urbanización sostenible desde la perspectiva del Acuerdo consiste en reconsiderar la manera en que las ciudades se planifican, construyen y administran.

El número 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas consiste en *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, tiene entre sus metas De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres"*

⁸ Firmado el 22 de abril de 2016 y ratificado el 21 de septiembre del mismo año.

ENTREGA	RECIBIDO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

La Nueva Agenda Urbana (ONU-Habitat III) derivada de este objetivo considera el compromiso de los Estados parte donde *"Promoveremos una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda"*(Naciones Unidas, 2017: 98).⁹

Por otro lado, el instrumento de gestión de suelo objeto de la presente iniciativa es congruente con las atribuciones y fines establecidos en distintos ordenamientos federales y locales para con la autoridad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 27 el derecho que tiene el Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y lograr *el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la*

⁹NACIONES UNIDAS. (2017). Nueva Agenda Urbana. Recuperado de: <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

ENTREGÓ	RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>26</u>	
DE: <u>26</u>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población". La CPEUM distingue la propiedad privada de la obligación del Estado para el desarrollo urbano, quedando claro que no corresponde a los particulares articular con sus decisiones individuales el paisaje urbano.

Asimismo, el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, los municipios estarán facultados para entre otras cosas:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar; en consecuencia, la facultad de realizar este tipo de ordenamientos es de competencia municipal, o en su caso metropolitano, para lo cual, a los ayuntamientos se les dota de mayores instrumentos urbanísticos a fin que logren los propósitos ya señalados con antelación.

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:		
DE:	FOJA No. 24	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

La LGAHOTDU señala en su artículo 10 fracciones III y XII que corresponde a las entidades federativas *Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; así como Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas.*

El mismo ordenamiento señala en su artículo 8, fracciones III y IX, que corresponde a los distintos órdenes de gobierno participar de manera coordinada en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la participación de los sectores social y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

El Código Urbano para el Estado de Jalisco señala en su artículo 3 fracciones I y XI, los objetivos de ese ordenamiento respecto al asunto que nos compete en la presente iniciativa: *II. Fijar las normas para ordenar, mediante la planeación, el asentamiento humano, a efecto de realizar la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en la entidad, en condiciones que promuevan su desarrollo sustentable; XI. Definir los medios para reconocer, promover y organizar la participación de los vecinos de las colonias, barrios y centros de población en la formulación, seguimiento y*

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 10	
DE: 24	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

evaluación de la política pública en materia de ordenamiento territorial del asentamiento humano y de gestión del desarrollo urbano sustentable.

El fundamento expuesto permite establecer en la norma local una disposición que haga explícita la atribución del municipio para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población. Para la implementación de la herramienta deberá vincularse lo expuesto en la normal, con los reglamentos o normas técnicas que al efecto expidan los municipios o áreas metropolitanas, según sea el caso.

VI. Del articulado propuesto.

La presente iniciativa tiene el propósito de dotar a la autoridad municipal de una herramienta de gestión de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, e instalaciones eléctricas sobre los mismos.

Se propone en primer lugar, dotar de atribuciones al municipio para establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones en los centros de población. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
----------------------	----------------------------





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:	Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:
I a LXIII. [...]	I a LXIII. [...]
LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda; y	LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda;
LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables.	LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables;
	LXVI. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad, en referido ordenamiento; y
	LXVII. Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.

A continuación, se cambia la denominación del Título Séptimo del Código Urbano para el Estado de Jalisco (CUEJ), para que sea dentro de este título donde se agrupen los instrumentos de gestión de suelo, de la misma manera como la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), considera en un solo Título Noveno la *Gestión e Instrumentos de Suelo para el Desarrollo Urbano*, adicionando un

ENTREGÓN _____ RECIBÍÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 24

DE: 24



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

capítulo IV para desarrollar el instrumento de gestión. La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
TITULO SÉPTIMO DEL SUELO Y LAS RESERVAS TERRITORIALES	TITULO SÉPTIMO DEL SUELO, LAS RESERVAS TERRITORIALES Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
CAPÍTULO I De las políticas y programas de suelo y reservas territoriales Artículo 187 a 195. [...]	CAPÍTULO I De las políticas y programas de suelo y reservas territoriales Artículo 187 a 195. [...]
CAPÍTULO II Regularizaciones para el suelo proveniente del régimen agrario Artículo 195 Bis a 195 Ter. [...]	CAPÍTULO II Regularizaciones para el suelo proveniente del régimen agrario Artículo 195 Bis a 195 Ter. [...]
CAPÍTULO III Del derecho de preferencia en zonas de reserva Artículo 196 a 205. [...]	CAPÍTULO III Del derecho de preferencia en zonas de reserva Artículo 196 a 205. [...]
	CAPÍTULO IV Del Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario

El contenido del capítulo que se adiciona al título séptimo, se desarrolla en ocho artículos. El artículo 205 bis, define el instrumento de gestión, delimitando la infraestructura y equipamientos de su competencia. La propuesta es la siguiente:

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 13

DE: 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 205 Bis. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones son las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.</p>

El artículo 205 Ter, indica el lugar de actuación del instrumento. La propuesta es:

Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 205 Ter. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas correspondientes hayan previsto la posibilidad de crecimiento urbano.</p>

En el artículo 205 Quater, define la herramienta de implementación: el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y el contenido mínimo de dicho plan. La propuesta es la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Propuesta de la Iniciativa
Artículo 205 Quater. El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión del territorio o su equivalente municipal o metropolitana. Dicho plan deberá contener, como mínimo:
a) El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;
b) El polígono de actuación;
c) El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;
d) Matriz de Indicadores de Resultados;
e) La determinación del esquema de cargas y beneficios necesarios;
f) El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los beneficiarios que les corresponda;
g) La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.

ENTREGA: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 15

DE: 26

JALISCO

El artículo 205 Quinquies, señala la herramienta de gestión como un instrumento flexible, que permita a la autoridad municipal actuar en cualquier



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

momento conforme al diseño de plan que se lleve a cabo entre los distintos actores que converjan en la solución del problema público. La propuesta es la siguiente:

Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 205 Quiquies. En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrán modificar las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios sustenten la viabilidad del cambio.</p>

Si bien el instrumento de gestión es uno flexible, su elaboración y aprobación para ser implementado debe contar con la legitimidad de la propia autoridad. Posteriormente, sí deberán ser incorporados en los planes como referentes. La propuesta se contiene en el artículo 205 sexies, como dice a continuación:

Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 205 Sexies. El Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo.</p> <p>Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Por otro lado, si bien el instrumento de gestión es flexible, también lo es que su conformación por el Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones requiere por su complejidad de un determinado tiempo para conformarse e implementarse. Por motivos de seguridad se requiere de la actuación de la autoridad a fin de no exponer a los ciudadanos a posibles accidentes en su traslado o aprovechamiento del espacio público. En este sentido, en el artículo 205 septies, se propone lo siguiente:

Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 205 Septies. No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad, para lo cual se procederá de manera inmediata a:</p>
<p>1. Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, a través de la clausura;</p>
<p>2. Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;</p>
<p>3. Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones</p>

ENTREGA: _____ RECIBIDO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 17

DE: 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

deterioradas o peligrosas;
4. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable.
Todos los gastos que erogue el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Por otro lado, el artículo 205 octies, señala que para la implementación del instrumento por la autoridad municipal, se deberá contar con una reglamentación específica o norma municipal o metropolitana, según sea el caso; donde se detallen los pormenores del procedimiento. La propuesta es la siguiente:

Propuesta de la Iniciativa
Artículo 205 Octies. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma técnica metropolitana correspondiente.

Finamente, un componente importante de la implementación del instrumento, es la evaluación que se obtenga del análisis de cargas y beneficios. Se adicionan dos fracciones al artículo quinto para incorporar las definiciones de cargas y

ENTREGA: _____
RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 24

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

beneficios, a fin de hacer congruente la lectura de los artículos antecedentes.

La propuesta es la siguiente:

Ordenamiento Vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:	Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:
I a LXXXVI. [...]	I a LXXXIV. [...]
LXXXV. Resilencia (sic): la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos; y	LXXXV. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo.	LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo;
	LXXXVII. Cargas urbanísticas: Son las cuotas en especie o dinero derivadas de una acción urbanística que deben ser

ENTREGADO: _____ RECIBÍÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 19

DE: 24

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

	asumidas por los propietarios del suelo, promotores, prestadores de servicios urbanos, desarrolladores, gobiernos federal, estatal, municipal o en su conjunto; y
	LXXXVIII. Beneficios urbanísticos: Corresponden a los derechos de uso y aprovechamiento de suelo que genera la acción urbanística, y los instrumentos de gestión de suelo urbano.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pongo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Artículo Único. Que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se

ENTREGA: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 20

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Artículo 5º. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I a LXXXIV. [...]

LXXXV. Resiliencia: la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXXXVI. Las demás a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicables al presente código y que no se encuentran contenidas en el mismo;

LXXXVII. Cargas urbanísticas: Son las cuotas en especie o dinero derivadas de una acción urbanística que deben ser asumidas por los propietarios del suelo, promotores, prestadores de servicios urbanos, desarrolladores, gobiernos federal, estatal, municipal o en su conjunto; y

LXXXVIII. Beneficios urbanísticos: Corresponden a los derechos de uso y aprovechamiento de suelo que genera la acción urbanística, y los instrumentos de gestión de suelo urbano.

ENTREGA	RECIBO
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 21
	28



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I a LXIII. [...]

LXIV. La creación de consejos municipales de vivienda;

LXV. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables;

LXVI. Establecer las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones; y sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, en los centros de población; así como propiciar la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, los particulares y la sociedad, en referido ordenamiento; y

LXVII. Concesionar los derechos para la instalación, operación, ampliación y protección de la infraestructura municipal de telecomunicaciones.

**TITULO SÉPTIMO
DEL SUELO, LAS RESERVAS TERRITORIALES Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

CAPÍTULO I

**De las políticas y programas de suelo y reservas territoriales
Artículo 187 a 195. [...]**

CAPÍTULO II

**Regularizaciones para el suelo proveniente del régimen agrario
Artículo 195 Bis a 195 Ter. [...]**

CAPÍTULO III

Del derecho de preferencia en zonas de reserva

ENTREGA	RECIBÍO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: _____ FOJA No. 22



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Artículo 196 a 205. [...]

CAPÍTULO IV

Del Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipo Complementario

Artículo 205 Bis. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones son las disposiciones, procedimientos, trámites y requisitos necesarios para la construcción, uso, instalación, mantenimiento o reparación, desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Las regulaciones a que se refiere el párrafo anterior corresponden únicamente a equipamiento e infraestructura de torres, postes, ductos subterráneos y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios.

Artículo 205 Ter. El ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se podrá implementar en áreas urbanizadas de los centros de población donde de conformidad con las normas municipales correspondientes se requieran llevar a cabo acciones de urbanización progresiva y/o renovación urbana. También, se podrá ejecutar en áreas urbanizables donde las normas municipales y metropolitanas correspondientes hayan previsto la posibilidad de crecimiento urbano.

Artículo 205 Quater. El desmantelamiento, demolición o retiro, de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, se llevará a cabo conforme al Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones y sus Instalaciones Eléctricas o Equipos Complementarios que al efecto desarrolle la dependencia de gestión

ENTREGA		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO		
DE:	FOJANO	
		25
		24



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

del territorio o su equivalente municipal o metropolitana. Dicho plan deberá contener, como mínimo:

- a) El diagnóstico del estado actual de la situación, donde se señalen las externalidades negativas del problema público y su impacto en la calidad de vida de los habitantes;
- b) El polígono de actuación;
- c) El registro de propietarios y usuarios de la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones municipal y de particulares, así como los beneficiarios de la implementación del plan correspondiente;
- d) Matriz de Indicadores de Resultados;
- e) La determinación del esquema de cargas y beneficios necesarios;
- f) El plan de gestión social que incluya la participación o colaboración de los los beneficiarios que les corresponda;
- g) La estrategia de participación de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno y particulares que prestan los servicios de telecomunicaciones mediante infraestructura o equipamiento colocado en el espacio público.

Artículo 205 Quiquies. En los planes de ordenamiento para la infraestructura y equipamiento de telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, podrán modificarse las estrategias de acción o intervención establecidas en el plan de desarrollo urbano correspondiente, siempre y cuando los análisis y estudios de cargas y beneficios sustenten la viabilidad del cambio.

Artículo 205 Sexies. El Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, será integrado

ENTREGO		RECIBIÓ:		 Poder Legislativo JALISCO
				COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 24 DE 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinques, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

por la dependencia de Ordenamiento del Territorio o su equivalente municipal o metropolitana, y presentado ante cabildo para su aprobación, modificación o rechazo.

Aprobado dicho plan, se notificará a la dependencia de ordenamiento del territorio o su equivalente municipal o metropolitana, para que sea integrado en el próximo proceso de revisión y actualización del plan de desarrollo urbano correspondiente.

Artículo 205 Septies. No será necesaria la integración del Plan de Ordenamiento para la Infraestructura y Equipamiento de Telecomunicaciones, y sus instalaciones eléctricas o equipos complementarios, cuando por motivos de seguridad, la dependencia de ordenamiento del territorio, con fundamento en el dictamen que le expida protección civil, determine que existe un riesgo en la integridad de los habitantes de la ciudad.

Se consideran como medidas de seguridad:

1. Suspender total o parcialmente la construcción, instalación, uso o actividades de mantenimiento o reparación de infraestructura de telecomunicaciones, o sus instalaciones eléctricas o equipo complementario, a través de la clausura;
2. Clausurar temporal o definitivamente, total o parcialmente el equipo complementario para el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones;
3. Asegurar, aislar o retirar temporal, en forma total o parcial de la infraestructura e instalaciones de telecomunicaciones y demás equipo o instalaciones eléctricas complementarias en condiciones deterioradas o peligrosas;
4. Cualquier otra medida de seguridad que en materia de protección civil tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes y se establezca en la presente Norma o demás normatividad aplicable.

ENTREGÓ		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 25
			DE: 24
RECIBIÓ:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 5, LXXXV y LXXXVI; y adiciona las fracciones LXXXVII y LXXXVIII; se reforman las fracciones LXIV y LXV y, adiciona las fracciones LXVI y LXVII del artículo 10; y, se reforma la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo IV al mismo, en el que se incluyen los artículos 205 Bis, 205 Ter, 205 Quater, 205 Quinquies, 205 Sexies, 205 Septies y 205 Octies.

Todos los gastos que erogue el Municipio para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de retiro, traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario o responsable.

Artículo 205 Octies. Las condiciones urbanísticas, requisitos y procedimientos específicos para la implementación del plan de ordenamiento para la infraestructura de telecomunicaciones, se determinarán en la reglamentación municipal, metropolitana o norma técnica metropolitana correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente,
Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.

"2022, año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco"

Sala de Comisiones de Congreso del Estado

Diputada Priscilla Franco Barba

ENTREGA	RECIBO
Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA N.º